



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0491-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 32 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Integrar como un miembro más de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública a presidentes municipales representantes de las zonas metropolitanas más pobladas y con alta incidencia delictiva en los últimos tres años. Establecer coordinación con características específicas que sirvan para mejorar la prestación de servicios de seguridad pública en municipios de zonas metropolitanas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA AMPLIAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LA CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA QUE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUENTEN CON ATRIBUCIONES PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE MUNICIPIOS PERTENECIENTES A UNA ZONA METROPOLITANA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>modifica</b> el párrafo tercero del artículo 39; y se <b>adicionan</b> las fracciones III y IV al artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:</p>



I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II.

**No tiene correlativo**

...  
...

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...  
B. ...

I. Dos presidentes municipales, de cada estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente;

II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública;

**III. Una o un presidente municipal de cada estado, o titular de las alcaldías de la Ciudad de México, que representen a las zonas metropolitanas con mayor número de habitantes, y que no hayan sido seleccionados mediante los criterios previstos en las fracciones I y II del presente artículo, y**

**IV. Una o un presidente municipal de cada estado, o titular de las alcaldías de la Ciudad de México, seleccionados anualmente, de entre las demarcaciones territoriales que estadísticamente sean catalogadas con mayor incidencia delictiva en los últimos tres años, y que no hayan sido seleccionadas mediante los criterios previstos en las fracciones I, II y III del presente artículo.**

...  
...

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los **m**unicipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...  
B. ...



<p>...</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	<p>...</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un estado y sus municipios, <b>así como de aquellos municipios que formen parte de una zona metropolitana.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

Daniela Zecua